



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ESPECIALIDADES EN C. DE LA SALUD
SERVICIO DE ESPECIALIDADES
COMPULSADO, Y CONFORME
P EL JEFE DE LA SECCIÓN.

SECRETARÍA DE ESTADO
DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADE

M. Dolores Gari del Cuelo

El Real Decreto 2708/82, de 15 de octubre, por el que se regulan los estudios de especialización y la obtención del título de Farmacéutico Especialista, establece en su artículo 3º las especializaciones farmacéuticas existentes entre las que se encuentra la de Farmacia Hospitalaria.

Los artículos 8º, 12º c. y d. y 16º del mismo Real Decreto establecen que la formación especializada ha de llevarse a cabo con arreglo a los planes de estudios y programas debidamente aprobados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta de la Comisión Nacional de la Especialización.

Asimismo, el artículo 5º establece que las Instituciones sanitarias que impartan las enseñanzas de las diferentes especializaciones farmacéuticas deben estar acreditadas para la docencia.

Teniendo en cuenta que el programa formativo de la especialización de Farmacia Hospitalaria fue aprobado por Resolución de fecha 20 de mayo de 1999 de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, es preciso establecer los requisitos de acreditación de las Unidades Docentes de la referida especialización.

Por tanto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16º.1.a del Real Decreto 2708/82, de 15 de octubre, a propuesta de la Comisión Nacional de Especialización de Farmacia Hospitalaria, con los informes favorables del Consejo Nacional de Especializaciones Farmacéuticas así como de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, esta Secretaría de Estado,

ACUERDA:

Aprobar los requisitos de acreditación de Unidades Docentes de la Especialización de Farmacia Hospitalaria que se adjuntan.

Madrid, 23 ENE 2001



EL SECRETARIO DE ESTADO,

Julio Iglesias de Ussel



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
COMISIÓN NACIONAL
DE RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD
DE LOS TÍTULOS DE ESPECIALIDADES
COMPLIADO Y CONFORME
EL N.º DE REGISTRO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Fdo.: M^a Angeles Alcaraz del Olmo

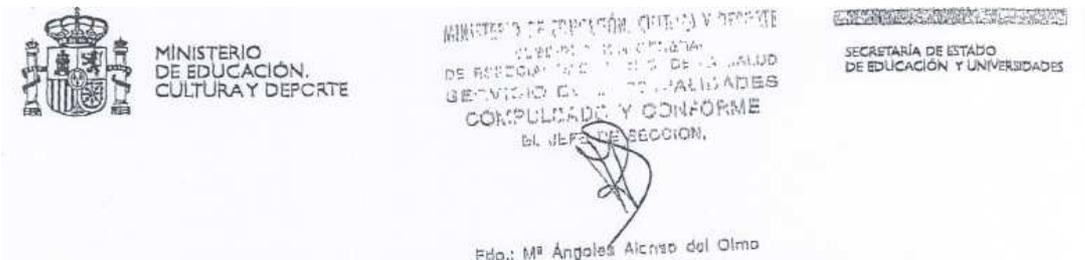
REQUISITOS DE ACREDITACIÓN DE UNIDADES DOCENTES DE LA ESPECIALIZACIÓN DE

FARMACIA HOSPITALARIA

*Elaborados por la Comisión Nacional de
la Especialización y aprobados por la
Secretaría de Estado de Educación y
Universidades por Resolución de fecha 23
de enero de 2001*

COMISIÓN NACIONAL DE FARMACIA HOSPITALARIA

Presidente: Dr. Joaquín Giráldez Deiró
Secretaria: Dra. María Sanjurjo Sáez
Vocales: Dra. Teresa Bermejo Vicedo
Dra. Isabel Castro Cels
Dra. Berta Cuña Estévez
Dra. M^a. José García Sánchez
Dra. Esperanza Jiménez Caballero
Dr. Víctor Jiménez Torres



REQUISITOS DE ACREDITACION DE UNIDADES DOCENTES DE LA ESPECIALIZACION DE FARMACIA HOSPITALARIA

1. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL HOSPITAL

Deberá ser un hospital general y estar acreditado para la docencia postgraduada.

Deberá disponer de una comisión de Farmacia y Terapéutica operativa, en la que participen farmacéuticos del Servicio de Farmacia y de una Guía Farmacoterapéutica actualizada.

2. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL

2.1. RECURSOS HUMANOS

El personal que deberá formar parte del Servicio será:

2.1.1. Cuatro Farmacéuticos especialistas en Farmacia Hospitalaria como mínimo, uno de ellos será el responsable del Servicio.

2.1.2. Personal sanitario y no sanitario en número y cualificación suficiente para conseguir los objetivos asistenciales, docentes, de investigación y de gestión del Servicio de Farmacia Hospitalaria.

2.2. A REAS FISICAS DEL SERVICIO DE FARMACIA

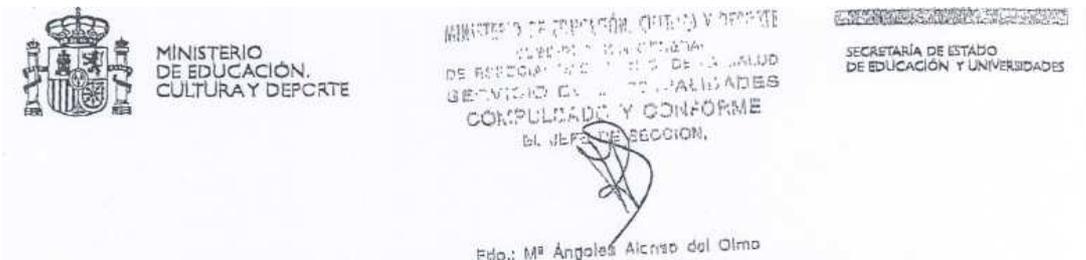
La unidad docente dispondrá de la superficie necesaria y tendrá una localización adecuada para realizar las actividades asistenciales, docentes, de investigación y de gestión que le corresponden. Como mínimo, dispondrá de los siguientes espacios bien diferenciados:

2.2.1. Areas con las condiciones necesarias para asegurar la conservación de los medicamentos, que dispongan de climatización adecuada y de cámara frigorífica con capacidad suficiente para los medicamentos termosensibles. También deberá disponer de una caja o cámara de seguridad para los estupefacientes y otros medicamentos especiales. El almacenamiento de los productos inflamables se ajustará, en lo que a requisitos se refiere, a la legislación vigente.

2.2.2. Area de dispensación que permita disponer correctamente la medicación necesaria para cada paciente. La zona de dispensación deberá disponer de un acceso diferenciado para el personal del hospital y otro para los pacientes externos.

2.2.3. Area de elaboración de medicamentos convenientemente dotada, que puede ser subdividida en: Area de preparaciones no estériles, área de preparaciones estériles, área de envasado y área de control de calidad.

2.2.4. Area de preparación de terapia intravenosa, incluyendo zona de preparación oncológica, zona de preparación de nutrición artificial y de otras terapias intravenosas que requieran adecuación previa a su administración.



2.2.5. Area de información de medicamentos y de consulta farmacoterapéutica, que tenga fácil acceso para el personal sanitario del hospital.

2.2.6. Area de Farmacocinética Clínica, diferenciada como centro de actividad específico.

2.2.7. Area de atención individualizada a pacientes externos.

2.2.8. Area de gestión

2.2.9. Area para la docencia.

2.3. EQUIPAMIENTO

El Servicio estará dotado del equipamiento técnico e informático necesario para desarrollar sus actividades asistenciales, docentes, de investigación y de gestión.

Dispondrá de acceso electrónico a bases de datos de medicamentos, enfermedades y patologías.

Dispondrá de equipamiento y material necesario para el reenvasado y acondicionamiento de los medicamentos en dosis unitarias.

Dispondrá de equipamiento para la preparación de formulaciones estériles y no estériles.

Dispondrá de material y equipamiento adecuados para el control de los medicamentos elaborados.

3. REQUISITOS DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

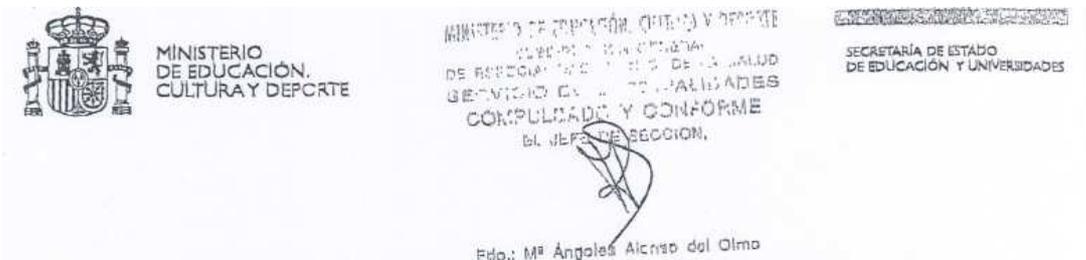
El Servicio de Farmacia estará integrado en el Hospital como Servicio General Clínico, dependiente de la Dirección Médica. Deberá:

3.1. Disponer de un manual de funcionamiento, con descripción de las normas y procedimientos que definan las actividades del Servicio y su registro.

3.2. Desarrollar el programa de formación de residentes aprobado por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte (programa oficial). Su revisión se realizará cada cuatro años, debiendo quedar constancia del cumplimiento del mismo. Existirá una planificación de las rotaciones internas y externas que deban realizarse y de las áreas específicas de aprendizaje.

3.3. Elaborar una memoria anual de las actividades asistenciales, docentes, de investigación y de gestión desarrolladas por el Servicio

3.4. Ofrecer atención farmacéutica continuada



4. REQUISITOS DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL, DOCENTE, DE INVESTIGACIÓN Y DE GESTIÓN

4.1. ACTIVIDADES ASISTENCIALES

El Servicio de Farmacia deberá:

4.1.1. Realizar el asesoramiento técnico para promover la correcta selección, adquisición y uso de los medicamentos en el hospital y en su entorno o área de influencia.

4.1.2. Participar directamente en la elaboración de la Guía Farmacoterapéutica del hospital y coordinar su actualización.

4.1.3. Realizar el asesoramiento técnico para la selección y adquisición de productos sanitarios, y, en su caso, su adquisición, conservación y dispensación.

4.1.4. Realizar la adquisición, recepción y conservación de los medicamentos.

4.1.5. Realizar la dispensación de medicamentos en dosis unitarias informatizada, en al menos el 50% de los pacientes atendidos en el hospital o, en su caso, en 250 pacientes hospitalizados que representen a especialidades médicas y quirúrgicas.

4.1.6. Realizar una adecuada actuación farmacéutica en la dispensación de medicamentos a las unidades no incluidas en el sistema de dosis unitarias.

4.1.7. Realizar la dispensación de los medicamentos que procedan de acuerdo con la legislación vigente a los pacientes externos de forma individualizada por paciente e informatizada.

4.1.8. Preparar fórmulas magistrales y oficinales de las distintas formas farmacéuticas.

4.1.9. Preparar mezclas intravenosas, unidades nutrientes para nutrición artificial, medicamentos oncológicos y otras terapias. Participar de forma directa en el seguimiento clínico de estos pacientes.

4.1.10. Participar en actividades de farmacovigilancia

4.1.11. Participar en el seguimiento de la farmacoterapia, evaluando el resultado en los pacientes a nivel individual: monitorización de la terapéutica.

4.1.12. Participar en actividades de farmacocinética clínica en pacientes hospitalizados y externos.

4.1.13. Realizar actividades de información de medicamentos, elaboración de protocolos y consulta farmacoterapéutica.

4.1.14. Realizar información y educación, destinada tanto a pacientes hospitalizados como ambulatorios o externos, sobre medicamentos y terapéutica

4.1.15. Disponer de un manual de control de calidad y de un programa interno de mejora de calidad, de todas las actividades del Servicio de Farmacia y participar en el programa general del Hospital sobre mejora de la calidad.



4.2. ACTIVIDADES DOCENTES

4.2.1. Formación continuada:

El Servicio de Farmacia deberá realizar sesiones programadas sobre las actividades del Servicio, con una periodicidad no superior a quince días.

Participará a su vez en las sesiones de otros Servicios y departamentos.

4.2.2. Formación de especialistas:

El Servicio de Farmacia deberá:

- Disponer de un tutor que sea especialista en Farmacia Hospitalaria que garantizará la aplicación del programa oficial para la formación de especialistas.
- Disponer de un programa de formación propio, que cumpla con lo establecido en el programa oficial, aprobado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Disponer de un registro de las actividades que conforman la formación del especialista.

4.3. ACTIVIDADES DE INVESTIGACION

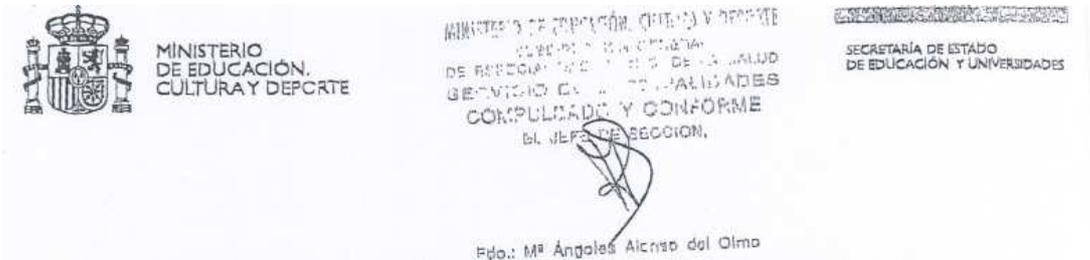
El Servicio de Farmacia deberá:

- 4.3.1. Disponer de programas específicos de investigación y/o estar integrado en las unidades de investigación y/o unidades clinico-epidemiológicas.
- 4.3.2. Participar en las actividades legalmente establecidas en cuanto a los medicamentos en investigación clínica (Ensayos Clínicos) y uso compasivo.

4.4. ACTIVIDADES DE GESTION

El Servicio de Farmacia deberá:

- 4.4.1. Realizar una gestión farmacoterapéutica que garantice la utilización segura y eficiente de los medicamentos en el hospital y en su ámbito de influencia.
- 4.4.2. Disponer de un sistema de seguimiento y control presupuestario de medicamentos.



5. CAPACIDAD DOCENTE

La Capacidad docente de cada Servicio de Farmacia será evaluada periódicamente. En cualquier caso se deberán cumplir los siguientes criterios:

El farmacéutico especialista tutor del programa de formación de los residentes deberá tener como mínimo cinco años de experiencia en el ejercicio de la especialidad.

El número de residentes en formación no podrá ser superior al número de farmacéuticos de plantilla.

La acreditación docente no excederá el número de 2 plazas de Residente-1/año

6. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se establece un plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma para que las unidades docentes de Farmacia Hospitalaria cumplan los requisitos en ella establecidos.